

**CABILDO INSULAR DE EL HIERRO****ANUNCIO**

330

7998

Exp.: 7173/2023

**ASUNTO: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y PROTECCIÓN DEL CAMINO DE LA PEÑA.**

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro (CEAIH), en sesión extraordinaria celebrada con fecha 1 de diciembre de 2023, adoptó Acuerdo cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO SENDERO DE LA PEÑA**

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, aprobó la incoación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y someter al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental del proyecto: ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y PROTECCIÓN DEL CAMINO DE LA PEÑA, promovido por el Cabildo Insular de El Hierro.

El “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y PROTECCIÓN DEL CAMINO DE LA PEÑA, T. M. DE VALVERDE” está incluido en el artículo 7 de la Ley 21/2023, de Evaluación Ambiental:

*1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos: a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados. [...]*

*2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada:*

*a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.*

*b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. [...]*

Por tanto, teniendo en cuenta lo descrito y los Anexos I y II de la Ley 21/2023 y que las actuaciones previstas en el Proyecto no se encuentran descritas en los anexos expuestos, es por lo que correspondería una Evaluación Ambiental Simplificada.

En fecha 24 de noviembre de 2023 se ha emitido Informe de Impacto Ambiental por D<sup>a</sup>. Onissa Sarmiento Hernández, en virtud del Decreto 2023-1583, de 5 de mayo de 2023.

**0.- ANTECEDENTES**

El Cabildo de la Isla de El Hierro, conocedor del potencial de atracción de senderistas y turistas del Camino de La Peña, se ha propuesto recuperarlo y rescatarlo para el uso y disfrute de senderistas y turismo en general, con el objeto de que todas las personas que se acerquen puedan admirar las estupendas vistas que se pueden divisar desde cualquier punto o tramo de dicho sendero.

En este sentido, se ha encargado a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., (TRAGSATEC) la redacción de un Proyecto que recoja, defina y valore todas las actuaciones necesarias para Acondicionar, Mejorar y Proteger el Camino de La Peña.

Tragsa ha solicitado la colaboración de la empresa Kuroba Cuatro S.L., especializada en este tipo de trabajos y con amplia experiencia en estabilizaciones de laderas y protecciones contra desprendimientos.

Finalmente, se recibe por parte de la Empresa (TRAGSATEC), el encargo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Acondicionamiento, Mejora y Protección del Camino de La Peña, en la Isla de El Hierro, a la empresa Estudios Ambientales de Planeamiento S.L. (ESAMPLAN), para su elaboración y desarrollo.

### **1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:**

**Nº Expediente:** 1184/2022.

**Órgano sustantivo:** Cabildo Insular de El Hierro.

**Promotor:** Cabildo Insular de El Hierro.

**Redactor:** Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., (TRAGSATEC).

**Colaboraciones:** Kuroba Cuatro S.L. y Estudios Ambientales de Planeamiento S.L. (ESAMPLAN).

### **Documento aportado para la evaluación de impacto ambiental:**

**Documento ambiental:** suscrito por D. Ignacio Ramos García, licenciado en Geografía, entidad ESAMPLAN S.L., de abril de 2023, y posteriores subsanaciones de junio de 2023.

### **2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El objeto de este informe es analizar el Documento Ambiental (Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en adelante, EIA), presentado para el "acondicionamiento Sendero de La Peña (T.M. Frontera y T.M. Valverde)", y para la tramitación de la propia Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en base a la solicitud efectuada por el Cabildo.

El objetivo principal del proyecto, por tanto, es el Acondicionamiento, Mejora y Protección del Camino de La Peña.

**Calificación del suelo:** Ambos Planes Generales califican el ámbito como Suelo Rústico Protección Natural.

**Planeamiento vigente:** El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Frontera es el Plan General de Ordenación (PGO) de La Frontera (Adaptación Plena al Texto Refundido y al PIOH), aprobado definitivamente el 4 de febrero de 2003 (BOC nº 43, de 04 de marzo).

Mientras que el planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Valverde es el aprobado definitivamente y en forma parcial, la revisión del Plan General de Ordenación de Valverde por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), adoptado en sesión de 29 de mayo de 2002.

Por otra parte, mediante la Aprobación Definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Tibataje publicado el 11/07/2003 en el BOC 133/03, se zonifica el ámbito como de Uso Restringido.

Así como el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH), aprobado definitivamente mediante Decreto nº 307/2011 del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de octubre de 2011, (BOC, Nº 226, de 16 de noviembre), y que entra en vigor por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial de 18 de julio de 2012, por la que se publica la normativa íntegra del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, (BOC. Nº 147, de 27 de julio), donde el ámbito de actuación se zonifica como Reserva Natural.

**Localización:** T.M. de Frontera. Y T.M. de Valverde.

**Afecciones:** Prácticamente la totalidad del ámbito de estudio (sendero) discurre por Reserva Natural Especial denominada Tibataje. Además, se encuentra inmersa en Red Natura 2000, tanto por ZEC (174\_EH Tibataje), como por ZEPA (ES0000104 Gorreta y Salmor).

### **3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:**

<b>Administración/persona interesada</b>	<b>Resultado</b>
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	Exp.: 1184/2022. 04/09/2023. Una vez analizado el documento, habiéndose comprobado que no tiene interferencia alguna sobre las instalaciones o el funcionamiento habitual del Área de Seguridad y Emergencias, no se formulan observaciones ni consideraciones a su contenido.
(E00125105) DIRECCIÓN GENERAL DEL	Nº Registro: REGAGE23s00059412542. 06-09-2023.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	Se comunica que no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias de esta Dirección General ni afectación a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, por lo que no se formulan observaciones al proyecto.
(A05017084) CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ÁREA DE PATRIMONIO CULTURAL	Exp.:3081/2023. 18/10/2023 Informan favorablemente, desde el punto de vista sectorial de patrimonio cultural, el Proyecto “Acondicionamiento, mejora y protección del Camino de La Peña. T.M. de Valverde”, sometido a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, condicionado a: que impliquen la “puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido”.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. SERVICIO DE CARRETERAS	Exp.: 3081/2022. 12/09/2023. Se informa; en materia de carreteras no procede emitir alegaciones al respecto.
(E00003301) MINISTERIO DE DEFENSA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	Nº de Registro: 2023-E-RC-4260.17/10/2023. Se emite informe FAVORABLE sobre el "Proyecto de acondicionamiento del Camino de La Peña (Fase de consulta).
(O00003678) AYUNTAMIENTO DE VALVERDE -EL HIERRO	Nº de Registro: 2023-E-RC-2568. 29/08/2023 Se informa favorablemente el cumplimiento urbanístico del proyecto de referencia conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación de Valverde y Plan Insular, supeditado al cumplimiento, por el promotor, de los Criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales.
(A05003613) DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	Nº de Registro: SCS/111813. 05/10/2023 Concluyen señalando que teniendo en cuenta que la actividad a realizar supone una exposición compatible y temporal, no se considera necesario hacer otras alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado sobre posibles afecciones para la salud de la población expuesta.
(E04865601) AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA)	Nº de Registro: 2023154597. 14/08/2023 Se informa que su oficio, no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia del mismo.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. ORDENACIÓN DE TERRITORIO. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y ACTIVIDADES.	Exp.: 3081/2022. 20/11/2023 Se propone considerar el proyecto “Acondicionamiento, Mejora y Protección del Camino de La Peña” redactado por la Empresa TRAGSA, y promovido por el Cabildo Insular de El Hierro, AMBIENTALMENTE COMPATIBLE con los fines de protección de los Espacios Naturales Protegidos: Reserva Natural Especial de Tibataje.

#### **4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.**

Respecto a los informes recibidos, señalar tal y como se recoge en el apartado anterior (tabla), que ninguno señala afecciones a variables ambientales. No realizándose observaciones al contenido, y/o informando de forma favorable. Exceptuando el Informe recibido por parte del Ayuntamiento de Valverde, y el informe emitido por parte del Área de Patrimonio Cultural del Cabildo insular de El Hierro, que se pronuncian en relación a criterios ambientales y/o del patrimonio cultural, en el siguiente sentido:

*Si bien el promotor debe cumplir con el artº 87 del PIOH, sobre “Criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales” (R) respecto a la ejecución del proyecto.*

Estos Criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales, tal y como se indica están recogidos en el artículo 87 de la normativa del Plan Insular, y son los siguientes:

*“Evitar en la medida de lo posible el empleo de materiales y técnicas que no consten en el repertorio tradicional.*

*Conservar los empedrados que caracterizan buena parte del recorrido.*

*Evitar la transformación en vías transitables por vehículos, en caso de que no exista alternativa procurar el mantenimiento de la vía peatonal en paralelo a la rodada.*

*Procurar la puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido (guársamos, goronas, cruces, árboles singulares, ...)*

*Evitar la “reutilización” de materia prima componente de otros bienes etnográficos.*

*Evitar la reubicación o medios de consolidación no ortodoxos de piedras grabadas, consideradas Bien de Interés Cultural”.*

Además del informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, la cual se pronuncia de la siguiente manera:

*... tras la revisión de la documentación presentada, se puede observar la cercanía de varias viviendas de uso residencial cercanas a la zona de influencia del proyecto (principalmente Área Geográfica 1), y puesto que durante la fase de obra se espera que aumenten los niveles de emisión de material particulado y ruido, aun siendo de forma temporal, este centro directivo considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes, por lo que el titular deberá garantizar y velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire en el área de influencia, llevando a cabo aquellas medidas pertinentes para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo derivado de la actividad, tal y como se describen en la documentación aportada por el titular.*

No obstante, y tal y como advierte el propio informe, el IAE recoge las medidas específicas sobre la contaminación, así como el ruido.

Por último, señalar tal y como se comentaba al inicio del apartado, que uno de los informes emitidos como Favorable, es el formulado por parte del Área de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de El Hierro, (informe de compatibilidad de usos y actividades). No obstante, dicho informe relaciona una serie de consideraciones, las cuales serán tenidas en cuenta, pese a que el informe se recibiera de forma extemporánea.

## **5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO III DE LA LEY 21/2013.**

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 47, que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

### **5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

#### **a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.**

La finalidad de este Documento Ambiental, (en adelante D.A.) es la de identificar, analizar y valorar las consecuencias o posibles efectos que pudieran ocasionar las acciones previstas en el Proyecto “Acondicionamiento, Mejora y Protección del Camino de La Peña”, que se llevaría a cabo entre los municipios de Frontera y Valverde, en la Isla de El Hierro y, a desarrollar dentro de la Reserva Natural Especial de Tibataje, que a su vez, fue declarada ZEC con nº 174\_EH de Tibataje y ZEPa ES0000104 Gorreta y Salmor, dentro de la Red Natura 2000, así como proponer las correcciones que se estimen oportunas para minimizar los posibles efectos.

Por tanto y con el objetivo de evitar y/o minimizar posibles impactos sobre los valores que motivaron la declaración de los espacios protegidos presentes, este Documento Ambiental junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, inicia el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Sirviendo de base, dentro del procedimiento sustantivo de autorización de proyecto, para solicitar a la administración competente en la materia, la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes para acometer el desarrollo de las acciones del proyecto mencionado, mediante el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Vía Simplificada.

Por tanto, el Proyecto objeto de análisis del presente Documento Ambiental, valora todas las actuaciones necesarias para acondicionar, mejorar y proteger el Camino de La Peña de los desprendimientos de rocas, entre los términos municipales de frontera y Valverde en la Isla de El Hierro.

Enlazando lo anterior, dicho Proyecto estudia y analiza la elevada pendiente, la fractura/s del macizo rocoso, la acción del fenómeno atmosférico y todas aquellas circunstancias y factores que han propiciado la caída de rocas y avalanchas de masas rocosas en el Risco de Tibataje, cómo causantes del deterioro paulatino del Camino de La Peña. Uno de los caminos antiguamente más peligrosos para llegar al Valle de El Golfo, por el Risco de Tibataje.



**a) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.**

El documento ambiental estratégico y borrador del proyecto, señalan que las determinaciones del Proyecto no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los de la planificación vigente.

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que el Proyecto, dado su carácter puntual y de acondicionamiento, mejora y protección del camino ya existente, no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental.

**b) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.**

El proyecto, dado su objeto, que no es otro que acondicionar, mejorar y otorgar seguridad (protección) al camino de La Peña, no propone modificación del modelo territorial actualmente vigente (dada la preexistencia del camino) y, por lo tanto, no implica cambios en la ordenación que supongan cambios en la situación medioambiental preoperacional o situación actual.

**c) La generación de residuos.**

El Documento Ambiental contempla lo siguiente:

En relación con el análisis e interacción de las acciones y los potenciales impactos, en la fase de funcionamiento:

*J) Recuperación y conservación del camino (generación de residuos, por la afluencia de visitantes y senderistas).*

En relación a las medidas:

*Medidas de minimización y de gestión residuos*

2. Se deberá establecer un calendario de limpieza.
3. Con antelación la ejecución de las obras, el Órgano Gestor del Espacio será conocedor del Gestor Autorizado de Residuos, asignado por el Promotor y ejecutor de las obras.
4. Se deberá planificar con antelación la localización de los contenedores de separación selectiva de los residuos que se produzcan, diferenciando entre Peligrosos y No Peligrosos. Para ello, se habilitará zona específica fuera de las áreas protegidas.
5. En las zonas concretas de trabajo se colocarán bolsas para el almacenamiento de residuos, que serán transportadas al final de la jornada a los contenedores donde se procederá a su clasificación según tipo de residuo.
6. Una vez finalizadas las obras, se efectuará una rigurosa campaña de limpieza y retirada de todo el material sobrante que no quede incorporado en el aprovechamiento. Este debe ser recogido para su traslado al gestor autorizado, de forma que la zona quede totalmente limpia y en condiciones paisajísticas adecuadas.

*Medidas de integración paisajística y mejora de la calidad visual*

2. Finalizadas las obras, se deberá de dejar la zona limpia de escombros, residuos sobrantes y elementos sobrantes de obras.

En relación al control y seguimiento:

- Designación del gestor autorizado para la retirada de residuos de las obras.
- Ubicación y localización de los puntos de gestión adecuada de acopios, materiales y residuos.
- De las instalaciones auxiliares de obra, personal y puntos de acopio de materiales y residuos.
- m2 de espacio propuesto para las instalaciones auxiliares/ m2 de espacio reales autorizados/Presencia de acopios de materiales y de residuos fuera de los puntos propuestos y autorizados.
- Gestión de residuos de restos de obras en el entorno y del uso del camino.
- Presencia de residuos o materiales en la zona de obras y el entorno.

Por lo que el proyecto deberá cumplir con las medidas expuestas y llevar el control de su cumplimiento con la aplicación del seguimiento ambiental.

**d) La contaminación y otras perturbaciones.**

Los principales impactos potenciales sobre la calidad atmosférica procederán de la emisión de contaminantes como consecuencia de las obras derivadas del acondicionamiento, mejora y el otorgamiento de la seguridad del sendero (protección). Por tanto, derivadas de la fase de ejecución. La evaluación incorpora en cada una de las evaluaciones (sobre cada actuación) la variable de la contaminación, referida tanto a suelos, como acústica.

En cualquier caso, y tal y como argumenta el Documento Ambiental, la duración de las obras es reducida y las fases de mayor generación de ruidos y vibraciones, son una parte menor de estas obras, por lo que el efecto sobre la calidad del aire por la generación de ruidos y vibraciones se estima temporal y poco significativo, siendo el valor final del impacto de la mayoría de las actuaciones con mayor intervención (puente, barreras, saneo, desbroce, limpieza, empedrado, barandilla), de “Moderado”, exceptuando el de perforación, que el valor final del impacto es “Severo”, no obstante y como se advierte será de manera localizada (siendo una parte menor de estas obras) y de brevedad temporal, cuya posible contaminación y/o perturbaciones serán en cualquier caso disipadas tras el cese de la obra, dado que el efecto sobre la calidad del aire por la generación de ruidos y vibraciones se estima temporal y poco significativo.

No obstante, el documento recoge medidas encaminadas a reducir y paliar dichos efectos, no convirtiéndose por tanto, en significativos.

**e) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.**

A la vista de la información reflejada en los epígrafes correspondientes al análisis de riesgos del territorio donde se ubica el camino de La Peña, en el que se han tenido en cuenta:

Clasificación	Tipo	Relación con objetivos de conservación
Naturales	Fenómenos meteorológicos adversos (consecuencia del Cambio Climático)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Lluvias torrenciales</li> <li>▪ Vientos fuertes</li> <li>▪ Inundaciones y barranqueras de agua</li> </ul>
	Movimientos gravitatorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desprendimientos, deslizamientos y movimientos de laderas y Caídas de rocas</li> </ul>
	Riesgo sísmicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Terremotos</li> </ul>
	Erupciones volcánicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Caída de cenizas y material piroclástico</li> <li>▪ Flujos de lava</li> </ul>

Clasificación	Tipo	Relación con objetivos de conservación
Antrópico	Incendio	▪ Industrial y/o material
	Negligencia o accidente	▪ Colapso de estructuras
		▪ Vertidos o derrames
		▪ Mercancías peligrosas
	Transporte mercancías	▪ Accidentes aéreos
		▪ Accidentes marítimos

Se puede concluir que los riesgos en el camino de La Peña son, en general, de carácter poco significativo y en consecuencia tiene una baja o muy baja vulnerabilidad. Exceptuando, el riesgo por movimientos gravitatorios o de dinámica de vertientes (desprendimiento /deslizamiento de laderas), donde se considera que el nivel de riesgo como:

Nivel del Riesgo		Probabilidad		
		Alta	Media	Baja
Severidad	Alta			
	Media			
	Baja			

Mientras que el nivel de vulnerabilidad, se valora como:

Vulnerabilidad		Exposición		
		Alta	Media	Baja
Fragilidad	Alta			
	Media			
	Baja			
	Inexistente			

Tal y como se muestra en el Documento Ambiental. Que es lo que da argumentación a que se realice el proyecto otorgando seguridad y protección al camino.

**f) Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).**

Tal y como se ha recogido en apartados anteriores, la evaluación se ha realizado sobre las variables de contaminación de suelos y contaminación acústica (Cambio Climático, Atmosférico y Calidad del Aire), siendo la fase de ejecución la que podría originar ciertos efectos, nunca transformándose en significativos, dada la tipología y temporalidad, además de aplicarse las medidas designadas a ello.

En cuanto a los vertidos o derrames (mercancías peligrosas), los principales riesgos respecto esta forma de contaminación sucederían, en el caso hipotético de producirse, en la zona donde se localizan las principales centrales energéticas, potabilizadoras, o accidentes de vehículos de mercancías, donde el trabajo con materiales contaminantes puede provocar, por fallo técnico o humano, su salida al exterior con el consiguiente aumento del peligro. No obstante, el funcionamiento de las instalaciones no es susceptible de generar vertidos.

**5.2.- UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad.**

En particular:

**a) El uso presente y aprobado del suelo.**

El documento ambiental no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente. Al tratarse de un proyecto de acondicionamiento, mejora, y protección (seguridad), tal y como se ha venido argumentando, al tratarse de un camino preexistente.

**a) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).**

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Proyecto lo que supondrá, dado su objeto, que no es otro que acondicionar, mejorar y proteger. El camino al ser preexistente, no se realizarán nuevas aperturas. En cuanto a los materiales utilizados serán los propios, como los mencionados en la Acción G, que es la de rehacer muro de piedra seca existente interior y exterior.

**b) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, Red Natura 2000, patrimonio cultural, masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica, etc.**

Según el Documento Ambiental, el Proyecto no causará una modificación hidromorfológica o una alteración.

En cuanto a figuras de protección ambiental, destacar lo siguiente:

Las actuaciones proyectadas se encuentran dentro de la Reserva Natural Especial de Tibataje (H-3), coincidente con los espacios de la Red Natura 2000: Zona Especiales de Conservación (ZEC) ES7020003 Tibataje y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (ES0000104) de Gorreta y Salmor.

La zona de actuación además se encuentra dentro de la Área Prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna inventariadas en El Hierro. En concreto se trata del área 7 (Monteverde de Frontera).

La isla de El Hierro fue declarada Reserva de la Biosfera por la UNESCO, el 22 de enero de 2000. Formar parte de dicha reserva no implica el sometimiento a una normativa específica de protección, aunque existe un compromiso, por parte de las administraciones implicadas en su gestión, por procurar que las actividades y usos que soporte el territorio se alineen con los objetivos de desarrollo sostenible e integración paisajística que son implícitas a todos los miembros de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

La actuación proyectada se localiza en la Zona Núcleo Terrestre según el sistema de ordenación establecido para la Reserva.

La isla de El Hierro fue declarada Geoparque el 23 de Septiembre de 2014, por tanto las actuaciones a ejecutar se localizan dentro de éste.

Por otro lado, en cuanto al patrimonio se argumenta lo siguiente:

El propio Camino de La Peña es un elemento de interés cultural, así como la Ermita de La Peña que, en este sentido, comentar que las acciones a realizar no afectaran a la Ermita de forma directa, pues no se desarrollará intervención alguna en ella, ya que se encuentra en uno de los extremos del recorrido del camino a intervenir.

Por todo ello, es por lo que se tendrá en consideración lo informado tanto por el Área de Patrimonio del Cabildo Insular, así como por el Ayuntamiento de Valverde, en relación al artículo 87 del Plan Insular de Ordenación.

Por último, en cuanto a las aguas señalar que:

En cuanto a la evaluación del proyecto no se esperan repercusiones sobre el estado o potencial de las masas de aguas. Además, de valorarse como nulos los riesgos producidos por las avenidas de aguas.

**5.3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e).**

El impacto de cada una de las variables evaluadas, al tratarse de unas localizaciones puntuales y de escasa entidad, sumado a la preexistencia de la propia actividad (camino existente), cuyo objeto es el de acondicionar, mejorar y otorgar seguridad (protección), es COMPATIBLE / en la mayoría de las valoraciones finales del impacto, y MODERADO en otras, en base a la valoración de impactos detallada en el Documento Ambiental. Tanto en la fase de obras como en la fase de operación. Exceptuando únicamente una de las acciones, que lleva perforación, por lo que su valoración final del impacto en este caso concreto se considera SEVERO, no obstante dado su puntualidad y escasa temporalidad, sumado a las medidas ambientales propuestas no supondrán un efecto significativo.

Por tanto, el carácter del efecto es Negativo en cada una de las acciones del proyecto, no obstante tal y como se comentaba ninguno de los impactos se evalúa como Significativo.

El Proyecto, no tiene carácter transfronterizo.

Dado su actual funcionamiento la operatividad seguirá, tras la ejecución de la ampliación, no rebasando los parámetros que pudiera generar algún tipo de afección significativa, tal y como se ha argumentado en el Documento Ambiental. No suponiendo, por tanto, complejidad en el impacto, y no provocando la irreversibilidad del mismo.

En cuanto a la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos, al tratarse de un acondicionamiento de un camino existente, la actuación no supondrá alteración en dicho sentido, al figurar dentro de los Planes Vigentes.

De cualquier modo, el Documento Ambiental, cuenta con unas medidas y seguimiento ambiental, que velarán por prevenir, reducir, y corregir el impacto de manera eficaz.

## **6.- ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS.**

### **Respecto a las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y para el seguimiento ambiental:**

Habrán de incorporarse, al apartado correspondiente de Medidas así como darle traslado al Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento, las medidas/criterios que se señalan a continuación.

En relación al informe recibido por el área de Patrimonio Cultural del Cabildo de El Hierro, así como el recibido por parte del Ayuntamiento de Valverde, ambos determinan que se deberá tener en consideración el artículo 87 de la normativa del Plan Insular, que establece criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales:

*“Evitar en la medida de lo posible el empleo de materiales y técnicas que no consten en el repertorio tradicional.*

*Conservar los empedrados que caracterizan buena parte del recorrido.*

*Evitar la transformación en vías transitables por vehículos, en caso de que no exista alternativa procurar el mantenimiento de la vía peatonal en paralelo a la rodada.*

*Procurar la puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido (guársamos, goronas, cruces, árboles singulares, ...)*

*Evitar la “reutilización” de materia prima componente de otros bienes etnográficos.*

*Evitar la reubicación o medios de consolidación no ortodoxos de piedras grabadas, consideradas Bien de Interés Cultural.*

En relación al informe de compatibilidad de usos y actividades, recibido por parte del área de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de El Hierro, con los fines de protección de los Espacios Naturales Protegidos: Reserva Natural Especial de Tibataje, de acuerdo a los siguientes condicionantes y siempre que el Órgano de Gestión considere la actuación que se pretende realizar, como de protección, mantenimiento y seguridad, de la Reserva Natural Especial de Tibataje.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones por el solicitante de la actividad:

- Evitar en la medida de lo posible el empleo de materiales y técnicas que no consten en el repertorio tradicional.
- Conservar los empedrados que caracterizan buena parte del recorrido.
- Evitar la transformación en vías transitables por vehículos, en caso de que no exista alternativa procurar el mantenimiento de la vía peatonal en paralelo a la rodada.

- Procurar la puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido (guársamos, goronas, cruces, árboles singulares, ...)
- Evitar la “reutilización” de materia prima componente de otros bienes etnográficos.
- Evitar la reubicación o medios de consolidación no ortodoxos de piedras grabadas, consideradas Bien de Interés Cultural en aplicación del art. 62.2 a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias”.
- Se deberán tener en cuenta los periodos de nidificación, especialmente en la instalación de los puentes y en la realización de las perforaciones para los anclajes.
- Teniendo en cuenta que algunas acciones incluyen la limpieza y el desbroce de zonas puntuales del camino, éstas se realizarán mediante un estricto control de la flora protegida amenazada y/o protegida (tal y como se recoge en el apartado QUINTO) durante estas labores, a efectos de salvaguardar posibles ejemplares (o poblaciones de estas especies) que puedan aparecer y que no se produzca su arranque o recolección. El hallazgo casual durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización de los trabajos y su comunicación al área de medio ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de El Hierro.
- Señalización de acceso a Espacio Natural Protegido en las dos entradas al sendero de La Peña.
- Señalización informativa del Espacio en las dos entradas del sendero de La Peña.
- Integración paisajística de los puentes, elección de materiales y colores que minimicen el impacto visual.

## **7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto promovido por el Cabildo Insular de El Hierro.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, habiéndose recibido un total de cuatro comunicaciones, dos de las cuales, pertenecientes a servicios de esta Corporación. El contenido de dichos pronunciamientos ha sido tenido en cuenta en el informe técnico.

Finalmente y en lo que se refiere al cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 47 de la Ley de Evaluación Ambiental, se observa lo dispuesto en el mismo tras la modificación efectuada por el Decreto Ley 36/2020, en tanto que el informe de impacto ambiental se debe formular en un plazo de tres meses desde la recepción de solicitud de inicio que, en este caso, se efectuó el día 1 de junio de 2023 y que tal y como exige el artículo 45 de la Ley de Evaluación Ambiental, se presentó correctamente y acompañada del documento ambiental correspondiente.

Por todo lo expuesto, y según se recoge en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, se realiza la siguiente **PROPUESTA** a la Comisión de Evaluación Ambiental de El Hierro.

**Primero.- Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto denominado "Acondicionamiento, mejora y protección del Camino de La Peña",** determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental y en el Plan de Vigilancia incluido en el mismo y las siguientes que resultan de la evaluación ambiental practicada (apartado 4, *Valoración del resultado de las consultas*, y apartado 6, *Análisis de Otros Aspectos*), y que habrá que incorporar al apartado correspondiente de Medidas y trasladar al Programa de Vigilancia Ambiental:

Respecto a los criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales:

- Evitar en la medida de lo posible el empleo de materiales y técnicas que no consten en el repertorio tradicional.
- Conservar los empedrados que caracterizan buena parte del recorrido.
- Evitar la transformación en vías transitables por vehículos, en caso de que no exista alternativa procurar el mantenimiento de la vía peatonal en paralelo a la rodada.
- Procurar la puesta en valor de los recursos etnográficos que se encuentren en su recorrido (guársamos, goronas, cruces, árboles singulares, ...)
- Evitar la “reutilización” de materia prima componente de otros bienes etnográficos.
- Evitar la reubicación o medios de consolidación no ortodoxos de piedras grabadas, consideradas Bien de Interés Cultural en aplicación del art. 62.2 a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

Respecto al control de contaminantes para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes:

- El titular deberá garantizar y velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire en el área de influencia, llevando a cabo aquellas medidas pertinentes para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo derivado de la actividad, tal y como se describen en la documentación aportada por el titular.
- Aplicar las medidas específicas sobre la contaminación y el ruido que recoge el propio informe de impacto ambiental.

Respecto a la compatibilidad de usos y actividades, con los fines de protección de los Espacios Naturales Protegidos, se deberán tener en cuenta, además de lo recogido ya en los criterios para la recuperación y mantenimiento de caminos históricos y senderos rurales, las siguientes consideraciones por el solicitante de la actividad:

- Se deberán tener en cuenta los periodos de nidificación, especialmente en la instalación de los puentes y en la realización de las perforaciones para los anclajes.
- Teniendo en cuenta que algunas acciones incluyen la limpieza y el desbroce de zonas puntuales del camino, éstas se realizarán mediante un estricto control de la flora protegida amenazada y/o protegida (tal y como se recoge en el apartado QUINTO del informe de compatibilidad de usos y actividades) durante estas labores, a efectos de salvaguardar posibles ejemplares (o poblaciones de estas especies) que puedan aparecer y que no se produzca su arranque o recolección. El hallazgo casual durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización de los trabajos y su comunicación al área de medio ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de El Hierro.
- Señalización de acceso a Espacio Natural Protegido en las dos entradas al sendero de La Peña.
- Señalización informativa del Espacio en las dos entradas del sendero de La Peña.
- Integración paisajística de los puentes, elección de materiales y colores que minimicen el impacto visual.

**Segundo.- Publicar** este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de El Hierro.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

(..) “

**LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO, con seis votos a favor, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.**

Valverde de El Hierro, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.